



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2738.

Artículo de oficio.

(Número 309.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Indiferente.—Circular.—*El Exmo. señor ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 23 de junio último lo que sigue:*

El Sr. presidente del Consejo de ministros, con fecha 19 del actual, ha comunicado á este ministerio la real orden siguiente:

Exmo. Sr.: La Reina nuestra Señora se ha dignado expedir, con fecha de hoy, el real decreto siguiente.—Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á Mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y su esposo D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, duque de Montpensier, vengo en declarar infanta de España á su hija Doña Maria Isabel Francisca de Asis, Mi muy amada sobrina, y mando, que se le guarden los honores y consideraciones que son inherentes á tan alta dignidad.

De la propia real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia, y á fin de que tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 3 de julio de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert,

(Número 310.)

Estadística.—Circular.—Sin embargo de que en varias circulares de este gobierno de provincia se tiene recomendado á los ayuntamientos de los pueblos de la misma la mayor puntualidad en la remision de los estados trimestrales de bautismos, matrimonios y defunciones inmediatamente de su vencimiento, observando, empero, que muchos ayuntamientos todavía no han cumplido con dicho servicio, por lo que respecta al segundo trimestre de este año, les encargo por lo mismo lo verifiquen, esto es, los de Mallorca para el día 20 del corriente mes, y los de Menorca, Iviza y Formentera por el correo inmediato al en que reciban esta circular. Me prometo, pues, del celo de las citadas corporaciones que se esmerarán en el exacto cumplimiento de la referida disposicion. Palma 8 de julio de 1850.—P. A. del Sr. G.—Vicente Seguí.

(Número 311.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Sr. comandante principal de los tercios navales de Levante en oficio de 21 del mes último me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. Comandante general de este

departamento en oficio de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Director general de la Armada, con fecha de 16 del que rige, me dice lo que copio.—Exmo. Sr.—Incluyo á V. E. la Gaceta de esta Corte del dia de hoy, en que se inserta la real órden de 12 del corriente que me ha dirigido el Exmo. Sr. ministro de Marina para la instalacion de la escuela de maquinistas de la armada á fin de que por V. E. sin la menor demora se proceda á cumplimentarla en la parte que le concierne, publicando los avisos que fueren del caso para convocar las oposiciones para las plazas de director y aspirantes al profesorado, que deben verificarse el 20 de julio venidero, dándose cumplimiento y cuenta del resultado; é igualmente remito á V. E. un ejemplar del reglamento de la escuela especial de maquinistas.—Lo que transcribo á V. S. con inclusion de copia de la real órden que se inserta en la Gaceta que se expresa, para que circulándola á los comandantes de los tercios, lo hagan á los de sus provincias notorio en los Boletines ó papeles públicos de las mismas, respecto en esta capital de departamento, siendo los expresados gefes de cumplimentar la parte que les es relativa, bajo su mas estrecha responsabilidad.»

Y con inclusion de la copia de dicho real decreto, lo traslado á V. para su conocimiento y circulacion, segun lo ordena S. E. á los fines que expresa.

Comandancia general de marina. Departamento de Cartagena.—Ministerio de Marina.—Exmo. Sr.—Consecuente á lo que manifesté á V. E. en 27 del mes próximo pasado al trasladarle el real decreto de 22 del mismo, expedido por este ministerio, le remito adjuntos diez ejemplares impresos del reglamento provisional para la escuela de maquinistas de la armada, y uno manuscrito de las instrucciones para la academia mutua que en el mismo se menciona. Como V. E. verá en el citado reglamento, el curso debe dar principio en 15 de octubre: por consiguiente es ya urgente el que V. E., como gefe superior del establecimiento, proceda desde luego á convocar á las oposiciones para las plazas de director y aspirantes al profesorado, en la inteligencia de que dichas oposiciones han de dar principio irremisiblemente el dia 20 de julio tambien próximo.—Donde hay mas probabilidades de que existan sugetos que reunan las circunstancias necesarias para optar á estas plazas es en aquellos puntos en que hay fundiciones de hierro, será muy conveniente que V. E. disponga que en ellos tenga la mayor publicidad dicha convocatoria, encargando á los comandantes de marina en cuya comprension se hallen que abran listas en que puedan inscribirse y dar cuenta á V. E. de los que lo ejecuten; sin perjui-

cio de que asi estos como todos los que quieran tomar parte en aquellos actos de otros puntos, emprenderán desde luego su marcha, sin aguardar autorizacion para ello, y sin mas requisitos que presentarse al comandante general del departamento de Cádiz, el cual, examinando los documentos que acrediten las circunstancias que exige el reglamento, les concederá la expresada autorizacion y dispondrá que se les admita á las oposiciones. Respecto á los que aspiren ser alumnos de la mencionada escuela será suficiente que se hallen en el departamento del Ferrol, para sufrir el exámen prescrito en el mismo reglamento á mediados de setiembre, puesto que la enseñanza no ha de empezar hasta 15 de octubre para que en esta época se halle ya preparado el edificio en que se ha de situar el establecimiento, dispondrá V. E. que sin pérdida de tiempo se forme y remita á este ministerio para su aprobacion el presupuesto del caudal necesario, asi para las obras que hayan de hacerse en este dicho edificio, que será el que estaba destinado antiguamente para cuartel de guardias marinas, como para los muebles y enseres indispensables: todo con presencia de lo que se manda en el reglamento.—Al hacer á V. E. estas preven- ciones de órden de S. M. es tambien su real voluntad le manifieste la necesidad de que no se retarde un instante su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1850.—El marques de Molins.—Sr. director general de la armada.—Es copia.—Apodaca.—Es copia.—Guimbarra.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que se me previene. Palma 6 de julio de 1850.—Baltasar Hidalgo de Cisneros.



(Número 312.)

SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

En la parte oficial de la Gaceta de Madrid de 20 de junio último se halla inserta la real órden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que los que hubieren concluido la carrera del notariado pueden optar, segun sus méritos y circunstancias, á oficios de procuradores de los tribunales y juzgados sin necesidad de otros estudios ni práctica especial. Madrid 19 de junio de 1850.—Arrazola.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta sala de gobierno, ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla, y que se circule por medio

del Boletín oficial: en su consecuencia se incluye en el presente. Palma 8 de julio de 1850.— Juan Antonio Fiol ántes Perelló.



(Número 313.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El ayuntamiento de la villa de San Juan ha acudido á este gobierno solicitando que se le perdonen colectivamente á todo el pueblo los dos últimos trimestres de contribuciones del presente año por haber sido inaudita la pérdida de la cosecha de granos, de mucha parte del arbolado, y la mortandad asombrosa del ganado lanar y de cerda y no poca parte del de labor, todo por la absoluta escasez de lluvias durante 19 meses.

Por lo tanto, y acompañando expediente de justificación del daño mencionado, dispongo se anuncie por el Boletín oficial para que los ayuntamientos de la provincia puedan exponer á este gobierno lo que se les ofrezca y parezca en el particular, con arreglo á lo que en esta parte está prescrito en el artículo 28 de la real instrucción de 20 de diciembre de 1847, en el plazo de 20 dias á contar desde el del anuncio en el citado Boletín. Palma 10 de julio de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 314.)

El ayuntamiento del distrito de S. Antonio Abad del partido de Iviza ha recurrido á este gobierno para que se le perdone el segundo semestre de la contribución de inmuebles del presente año por haberse perdido casi en un todo las cosechas de cereales y legumbres, haber muerto por falta de pastos la mayor parte del ganado lanar, y hallarse amenazado de la misma desgracia el de labor, todo por efecto de la muy prolongada falta de lluvias.

En esta atención, y remitido por dicho ayuntamiento el expediente que instruyó justificando la mencionada calamidad, he resuelto se anuncie á los demas de esta provincia por el Boletín oficial, para que puedan exponer lo que tengan por conveniente á este gobierno en el plazo de 20 dias desde el del anuncio en dicho Boletín, conforme á lo prescrito en la real instrucción de 20 de diciembre de 1847, artículo 28, en lo que sobre el particular corresponde. Palma 10 de julio de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

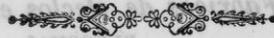


(Número 315.)

SUBDELEGACION DE SANIDAD DE MEDICINA y cirugía del partido de Palma.

Debiendo proceder á la formación del estado general de todos los profesores de la ciencia de curar que residen en el distrito de este partido, según se previene en la regla 6.ª artículo 7.ª del reglamento para los subdelegados de sanidad de 24 de julio de 1848, prevengo á todos los facultativos de dicha ciencia que en el corriente año se hayan avecindado en cualquier pueblo de este partido, sin tener presentado su título en esta subdelegación, que antes del dia 20 del corriente mes se sirvan presentarlo. Que los que hayan trasladado su domicilio de un pueblo á otro en el mismo partido ó de este á otro y hubieran presentado dicho documento, que remitan una nota en que se espere el pueblo de su antigua residencia y aquel en que se hayan avecindado ultimamente, como también las fechas en que han efectuado este traspaso. Encargo á todos los que no tengan residencia fija en ningún pueblo y no tienen presentado su título, que lo efectuen.

Espero merecer de todos los referidos profesores residentes en el distrito del citado partido que no hayan cumplido con este deber que lo verifiquen y al efecto les requiero á este cumplimiento. Palma 5 de julio de 1850.—Antonio Gelabert subdelegado.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de junio de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	3	18	»
Centeno id.	»	»	»
Cebada id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	7	6	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan	1	»	6
Vino, cuartin.	»	17	4
Aguardiente idem.	2	10	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	16	»
Habas id.	4	12	»
Habichuelas id.	7	6	»
Guijas id.	4	10	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon id.	»	»	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	16	»	»

Inca 15 de junio de 1850.—El alcalde, Miguel Amer.



(Continúa el proyecto de ley y presupuestos para el año de 1850.)

Artículos.

CAPITULO XI.

Minas.

PERSONAL.

1	Minas de Almaden y Almadenejos	847,449
2	Hospitales de dichas minas	73,795
3	Atarazanas de Sevilla	51,000
4	Minas de Linares y Falset.	68,000
5	Idem de Riotinto	115,473

1.155,717

CAPITULO XII.

Minas.

MATERIAL.

1	Minas de Almaden y Almadenejos	1.440,913
2	Hospitales de dichas minas,	47,200
3	Atarazanas de Sevilla.	6,810
4	Minas de Linares y Falset.	5,920
5	Idem de Riotinto.	3,960

1.504,803

CAPITULO XIII.

Fábricas de efectos estancados.

PERSONAL.

1	Fábricas de tabacos.	736,000
2	Idem de sales.	5.542,565
3	Idem de papel sellado.	57,000

6.335,565

CAPITULO XIV.

Fábricas de efectos estancados.

MATERIAL.

1	Fábricas de tabacos.	»
2	Idem de sales.	125,800
3	Idem de papel sellado.	»

125,800

CAPITULO XV.

Alquileres de edificios y obras de conservacion.

MATERIAL.

1	Alquileres de edificios y obras de conservacion,	1.072,798
---	--	-----------

CAPITULO XVI.

Quebranto de giros.

MATERIAL.

1	Quebranto de giros.	14.177,000
---	-----------------------------	------------

CAPITULO XVII.

Imprevisto.

MATERIAL.

1	Imprevisto.	1.000,000
---	---------------------	-----------

Total 124.024,410

(Se continuará.)